

# Boletín



# Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

## Administración Provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

Negociado 8.º—Circular.

Habiendo hecho presente á este Gobierno el Excmo. Sr. Capitan general del distrito la falta de puntualidad por parte de los Alcaldes en facilitar á dicha Autoridad las noticias que se les reclaman referentes á los individuos del ejército que por cualquier motivo se hallen en sus respectivas localidades, prevengo á todos los Sres. Alcaldes de girles la más estrecha responsabilidad en el caso de que se reprodujese nueva queja.

Madrid 12 de Febrero de 1875.—José Elduayen.

### COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 2 de Noviembre de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez García y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido se ocupó la Comision de asuntos referentes á la tercera reserva del presente año, obteniendo el resultado siguiente:

**Sorteo antiguo.**

DISTRITOS.	NUMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Hospital.	32	Inocencio Conzalez.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	103	Francisco Torres Casanova	Redimió.
»	186	Antonio Catalan.	Idem.
»	289	Ricardo Alvarez.	Idem.
»	340	José de la Puente.	Idem.
»	345	Francisco Alonso Graceli.	Idem.
»	602	Ramon Menes.	Idem.
»	736	Sebastian Ortuna.	Idem.
Buenavista.	99	José Arce Jurado.	Idem.
»	667	Eduardo de Castro.	Idem.
Universidad.	396	José María Lopez.	Ingresó en caja.
Inclusa.	50	Juan García Diaz.	Idem id.
»	528	Calixto Martin Castillo.	Redimió.
Hospicio.	183	Gonzalo Diaz.	Idem.
»	393	Emilio Rufete.	Idem.
Latina.	Adicionado	Santiago Fernandez García.	Ingresó en caja.

**DE OTRAS PROVINCIAS.**

DISTRITOS.	NUMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Lorenzana.	»	Pedro Ferreiro Galoso.	Ingresó en caja.
Sarria.	»	Domingo Antonio Trebolle.	Idem id.

Levantándose la sesion á las cuatro de la tarde; certifico.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez García.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion de 3 de Noviembre de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez García y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido se ocupó la Comision de asuntos referentes á la tercera reserva, obteniendo el resultado siguiente:

DISTRITOS.	NUMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Hospicio.	»	Tomás Orrea.	Ingresó en caja.
»	424	Enrique Crespo.	Redimió.
»	358	Luis Olmos Martinez.	Idem.
»	250	Salvador Vives Rebollar.	Idem.
»	532	Ramon Moreira.	Ingresó en caja.
»	554	Ramon Abad Oliva.	Redimió.
»	779	Isidro Fernandez Fernandez.	Idem.
»	224 modero	Pedro Lopez Balletero.	Idem.
»	Adicionado	Maximino Lopez Pelaez.	Ingresó en caja.
Villarejo de Salvanés.	»	Felipe Martinez Maroto.	Idem id.

DE OTRAS PROVINCIAS.

Villar de Santiago. . . . . | Vicente Alvarez Prieto.  
 Gijon. . . . . | José Mendez Lopez.  
 Bimianzo. . . . . | Juan Casais Suarez.  
 » . . . . . | Domingo Espasandin.  
 Verdiogas. . . . . | Antonio Camaño.  
 » . . . . . | Ruperto García Serrano.  
 Sauto. . . . . | Andrés Coletto Pozzi.  
 Santa Comba. . . . . | Bernardo García Barcia.



Redimió.  
 Ingresó en caja.  
 Ingresó en caja.  
 Idem id.  
 Idem id.  
 Idem id.  
 Idem id.



Levantándose la sesión á las cuatro de la tarde; certifico.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez García.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

En virtud de disposicion superior y mientras no se determinen otros puntos de expendicion, desde mañana 13 del corriente se pondrán á la venta pública en la Tercera de esta capital, situada en la calle de Procuradores, núm. 2, por cuenta de la Hacienda, tabacos habanos de las clases y precios que expresa la siguiente:

TARIFA de los precios á que se venden los tabacos habanos adquiridos por la Hacienda á virtud del decreto de 26 de Noviembre de 1874.

CLASE DE TABACOS.	FÁBRICAS DE QUE PROCEDEN.	PRECIOS.	
		Por cigarros	Por millares
Cazadores sobremesa	La Española. . . . .	0'60	600
	Comercial. . . . .	0'55	550
	Larrañaga. . . . .	0'55	550
	La Caoba. . . . .	0'55	550
	Gonzalez. . . . .	0'55	550
	Cabañas. . . . .	0'50	500
	Pinar del Rio . . . . .	0'50	500
	Cabañas. . . . .	0'45	450
	Larrañaga. . . . .	0'45	450
	Henry Clay. . . . .	0'45	450
Brevas	Unanue. . . . .	0'45	450
	Cabañas. . . . .	0'40	400
	Española. . . . .	0'40	400
	Guerrabella. . . . .	0'40	400
	Larrañaga. . . . .	0'40	400
	La Caoba. . . . .	0'40	400
	Española. . . . .	0'40	400
	Cabañas. . . . .	0'35	350
	Comercial. . . . .	0'35	350
	La Real. . . . .	0'35	350
Regalía	Henry Clay . . . . .	0'35	350
	Gonzalez. . . . .	0'35	350
	Española. . . . .	0'35	350
	Larrañaga. . . . .	0'35	350
	Integridad. . . . .	0'35	350
	Juan Diaz y Diaz. . . . .	0'35	350
	Henry Clay. . . . .	0'35	350
	Pinar del Rio. . . . .	0'35	350
	Juan Diaz y Diaz. . . . .	0'30	300
	Guerrabella. . . . .	0'30	300
Media regalia	Larrañaga. . . . .	0'30	300
	Española. . . . .	0'55	550
	La Montañesa. . . . .	0'55	550
	Pinar del Rio. . . . .	0'55	550
	Larrañaga. . . . .	0'50	500
	La Caoba. . . . .	0'50	500
	Henry Clay. . . . .	0'50	500
	Pinar del Rio. . . . .	0'50	500
	Española. . . . .	0'40	400
	Larrañaga. . . . .	0'40	400
Londres	La Integridad. . . . .	0'40	400
	Cabañas. . . . .	0'45	450
	Española. . . . .	0'45	450
	La Comercial. . . . .	0'45	450
	Cabañas. . . . .	0'40	400
	Española. . . . .	0'40	400
	La Real. . . . .	0'40	400
	La Caoba. . . . .	0'40	400
	Henry Clay. . . . .	0'40	400
	Larrañaga. . . . .	0'35	350
Londres imperial	Integridad. . . . .	0'35	350
	Juan Diaz y Diaz. . . . .	0'35	350
	Española. . . . .	0'35	350
	Larrañaga. . . . .	0'35	350

CLASE DE TABACOS.	FÁBRICAS DE QUE PROCEDEN.	PRECIOS.	
		Por cigarros	Por millares
Londres flor fina	Henry Clay. . . . .	0'35	350
	Española. . . . .	0'35	350
	Larrañaga. . . . .	0'30	300
	La Real. . . . .	0'30	300
	Juan Diaz y Diaz. . . . .	0'30	300
	Pinar del Rio. . . . .	0'30	300
	La Integridad. . . . .	0'25	250
	Cabañas. . . . .	0'25	250
	Larrañaga. . . . .	0'50	500
	Española. . . . .	0'35	350
Conchas	Henry Clay. . . . .	0'35	350
	Española. . . . .	0'35	350
	La Caoba. . . . .	0'35	350
	Española. . . . .	0'35	350
	Henry Clay. . . . .	0'35	350
	Española. . . . .	0'35	350
	La Caoba. . . . .	0'35	350
	Unanue. . . . .	0'35	350
	La Caoba. . . . .	0'30	300
	La Real. . . . .	0'30	300

Lo que se participa al público para su conocimiento. Madrid 12 de Febrero de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 15 del próximo mes de Marzo de 1875, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y la Casa Consistorial de Moraleja, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y Oficial Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Sindico y un Escribano ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que á continuacion se expresan, adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones: Número 253 del inventario. Procede del Estado.—Casa calle del Escribano, núm. 19; perteneció á Juana Godino. 621. Estado.—Casa calle de la Fragua, núm. 13; perteneció á Isidro Martin. 406. Estado.—Tierra en la Carrera Toledana, perteneció á Julian Campos, de tres fanegas de tierra de tercera clase. Pliego de condiciones. 1.º El contrato del arriendo será por cuatro años, que principará en el dia de la toma de posesion y terminará en igual dia de 1879, bajo el tipo de 30 pesetas

de renta anual cada casa, y la tierra bajo el de 7 pesetas 50 céntimos, tambien de renta anual. 2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada. 3.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo si fuere de mayor cuantía, ó si menor, de la del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia. 4.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo si este excediese de 125 pesetas, ó al finalizar el año del arriendo si no llegase á la expresada suma. 5.º Los pagos se han de realizar en la Administracion donde radiquen las fincas, prestando fianza á satisfaccion de la misma. 6.º Para tomar parte en las subastas de mayor cuantía deberá acreditarse por medio de la correspondiente carta de pago haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 del tipo de la subasta. 7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas. 8.º El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, cercas y tapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.

9.<sup>a</sup> Si la finca fuese de olivar no podrá el arrendatario extraer oliva ni pierna alguna, quedando por lo tanto responsable al número de unas y otras al finalizar la época del contrato; como asimismo tampoco podrá hacer escaramujo ó monda en los olivares sin la superior aprobación de la Administración económica de la provincia, de cuya autoridad se solicitará, exponiendo las causas que la motiven; y en el caso de concederse, deberá practicarse la monda en la época conveniente y por peritos en la materia, siendo responsable el arrendatario si no se hiciera bajo las bases del arte.

10. En la finca donde existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujeto á los reglamentos de policía vigentes para la conservación de arbolado.

11. No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminación del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, á no ser que acredite haberlos ya satisfecho.

12. En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las instrucciones vigentes.

13. El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opción á indemnización ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.

14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la acción que contra los mismos intente la Administración, pagando daños y perjuicios, y considerándose por lo tanto rescindido el contrato.

15. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

16. Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras ú obligaciones, serán por cuenta del rematante.

17. Los arrendatarios quedarán sujetos á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

Madrid 10 de Febrero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

El día 16 del próximo mes de Marzo de 1875, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administración y la Casa Consistorial de Parla, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervención de la misma y Oficial Jefe de la Sección de Propiedades y derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuante de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Síndico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública subasta de las fincas expresadas á continuación, adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones: Número 298 del inventario. Procedente del Estado.—Casa calle de Humanes, que perteneció á Salomé Bermejo.—El contrato de arriendo será por cuatro años, que principiará el día de la toma de posesión y terminará en igual fecha de 1879, bajo el tipo de 32 pesetas de renta anual.

299. Estado.—Casa calle de Humanes, que perteneció á Manuel Bermejo.—La duración del arriendo será también por cuatro años, bajo el tipo de 30 pesetas de renta anual.

300. Estado.—Casa calle de la Paloma, que perteneció á Nicasio Diaz.—En los mismos términos que en la anterior, bajo el tipo de 30 pesetas de renta anual.

301. Estado.—Casa calle del Hospital, I, que perteneció á Cesáreo Fernandez Bermejo.—Segun la anterior, y bajo el tipo de 30 pesetas de renta anual.

302. Estado.—Casa calle de la Paloma, que perteneció á Jorge Franco.—Como la anterior, y tipo de 30 pesetas de renta anual.

303. Estado.—Casa calle de la Paloma, que perteneció á José Hurtado.—Como la anterior, y tipo de 30 pesetas de renta anual.

304. Estado.—Casa calle de Pinto, que perteneció á Leoncio Hurtado Aldrete.—Como la anterior, y tipo de 30 pesetas de renta anual.

305. Estado.—Casa calle de la Iglesia, que perteneció á Agustín Marconet.— Como la anterior, y tipo de 30 pesetas de renta anual.

306. Estado.—Casa calle del Olivo, que perteneció á los herederos de Julian Martin.—Como la anterior, y tipo de 30 pesetas de renta anual.

307. Estado.—Casa calle de Humanes, que perteneció á la viuda de Santos Martin.—Como la anterior, y tipo de 30 pesetas de renta anual.

308. Estado.—Casa calle Real, que perteneció á Guillermo Ocaña.—Como la anterior, y tipo de 30 pesetas de renta anual.

309. Estado.—Casa calle del Emplazuelo, que perteneció á Agustina Rodriguez.—Como la anterior, y tipo de 30 pesetas de renta anual.

500. Estado.—Tierra camino de Valdemoro, que perteneció á la viuda de Manuel Ajenjo, de tres fanegas seis celemines: linda N. camino y D. Rufino Martin.

501. Estado.—Viña camino de Cubas, que perteneció á Rita Ajenjo, de tres fanegas con varios piés de olivo: linda N. y O. con Manuel Herrera.

502. Estado.—Tierra de dos fanegas camino de Pinto, que perteneció á Pedro Bermejo Alonso.

503. Estado.—Huerta de dos fanegas camino de Humanes, que perteneció á Manuel Bermejo: linda arroyo del mismo nombre.

Estas cuatro fincas se arriendan también en los mismos términos que las anteriores, y bajo el tipo de 100 pesetas de renta anual.

504. Estado.—Tierra camino de Humanes, que perteneció á Maria Tesita, de tres fanegas de segunda clase: linda con la vereda de los Cujeros.

500. Estado.—Tierra camino de Humanes, que perteneció á Cecilio Martin Aguilera, de una fanega seis celemines: linda con S. Máximo y N. Superunda.

506. Estado.—Tierra en la Pila, que perteneció á Severiano Corral, de una fanega seis celemines: linda con P. Alejandro Hurtado.

507. Estado.—Tierra en la Laguna, que perteneció á Juan Martin Conejo, de seis fanegas: linda M. Higinio y la carretera.

Estas cuatro fincas se arriendan en los mismos términos que las anteriores,

res, y bajo el tipo de 31 pesetas 50 céntimos de renta anual.

508. Estado.—Tierra frente al tío Patino, que perteneció á Antonio Peñafiel, de dos fanegas seis celemines: linda N. Antonio Martin.

509. Estado.—Tierra-huerta en el arroyo de Humanes, que perteneció á Nicasio Ruiz, de cuatro fanegas: linda M. el arroyo.

510. Estado.—Tierra camino de Los Prados, que perteneció á Juana Sacristan, de dos fanegas: linda Margarita Bello.

511. Estado.—Tierra en la Fuente del Gato, que perteneció á Leonardo Velasco, de dos fanegas nueve celemines: linda Damian Arroyo.

Estas cuatro fincas se arriendan como las anteriores, bajo el tipo de 26 pesetas 21 céntimos de renta anual.

512. Estado.—Tierra en La Coronilla, que perteneció á Francisco Vergara, de tres fanegas: linda arroyo del Barranco del Lobo.

513. Estado.—Viña en la Arroyada, que perteneció á la Sociedad del Tres, de tres fanegas cuatro celemines: linda N. y S. con propiedad del Conde de Superunda.

514. Estado.—Tierra camino de Segovia, que perteneció á Claudio Rodriguez, de tres fanegas: linda P. y N. Patricio Martin.

*Pliego de condiciones.*

1.<sup>a</sup> Estas tres últimas fincas se arriendan por término de cuatro años, como se hace de todas las anteriores, bajo el tipo de 22 pesetas 50 céntimos de renta anual.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.<sup>a</sup> El remate quedará pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo si fuere de mayor cuantía, ó si menor, de la del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia.

4.<sup>a</sup> El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo si este excediese de 125 pesetas, ó al finalizar el año de arriendo si no llegase á la expresada suma.

5.<sup>a</sup> Los pagos se han de realizar en la Administración donde radiquen las fincas, prestando fianza á satisfacción de la misma.

6.<sup>a</sup> Para tomar parte en las subastas de mayor cuantía deberá acreditarse por medio de la correspondiente carta de pago haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 del tipo de la subasta.

7.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.

8.<sup>a</sup> El rematante de unas ó más fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, cercas y tapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.

9.<sup>a</sup> Si la finca fuese de olivar no podrá el arrendatario extraer oliva ni pierna alguna, quedando por lo tanto responsable al número de unas y otras al finalizar la época del contrato, como asimismo tampoco podrá hacer escaramujo ó monda en los olivares sin la superior aprobación de la Administración económica de la provincia, de cuya autoridad se solicitará, exponiendo las causas que la motiven; y en el caso de concederse, deberá practicarse la monda en la época conve-

niente y por peritos en la materia, siendo responsable el arrendatario si no se hiciera bajo las bases del arte.

10. En la finca donde existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujeto á los reglamentos de policía vigentes para la conservación del arbolado.

11. No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminación del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultasen causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, á no ser que acredite haberlos ya satisfecho.

12. En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las instrucciones vigentes.

13. El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opción á indemnización ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.

14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la acción que contra los mismos intente la Administración, pagando daños y perjuicios, y considerándose por lo tanto rescindido el contrato.

15. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

16. Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras ú obligaciones, serán por cuenta del rematante.

17. Los arrendatarios quedarán sujetos á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

Madrid 10 de Febrero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

D. Gregorio Anton, Recaudador de contribuciones y Comisionado de ejecución del pueblo de San Martin de la Vega.

Hago saber que por el Sr. Juez municipal del mismo se ha dado providencia para verificar el día 15 del próximo mes de Marzo, y hora de once á una del día, en la Casa Consistorial, la primera subasta de las fincas que á continuación se expresan por débitos de contribuciones á la Hacienda, correspondientes al año económico de 1871 á 72; cuyas fincas pertenecen á los sujetos que también se expresan, y han sido capitalizadas con arreglo á instrucción y órdenes vigentes, á saber:

	Cantidad tipo de la subasta.
	Peset. Cents.
D. Isidoro Ballesteros.—Una casa situada en la calle del Altillo de Martin el Pescador, señalada con el número 6: son sus linderos casas de Benito Preciados, Juan Melero y Eustasio Perez; líquido imponible, 37 pesetas 50 céntimos, y capitalizada en,	925
Pedro Biendicho.—Otra casa en la calle de la Fuente, al número 5: linderos con casas de Pedro Garcia, Celestino Hijosa y herederos de Galo Perez; en,	625
Isabel Fernandez. Rubio.—Otra casa en la calle de	

Cantidad tipo de la subasta.	Peset. Cents.	cha 1.º del corriente Febrero, se tiene acordado que el día 10 de Marzo próximo, de diez á doce de su mañana y en el salonde este Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta de las fincas rústicas y urbanas embargadas á los contribuyentes deudores por la contribucion territorial del año económico de 1872 á 73; cuyos nombres, clase de las fincas y tipo porque cada una se ha de subastar, son las que á continuacion se expresan:
Oriente, núm. 15: linderos con camino de la barca y el campo; en. . . . .	1.250	
Manuel Hurtado.—Otra casa en la calle del Norte, número 1: linderos con calle de las Eras, casa del Patrimonio de la Corona y otra de Lorenzo Regino; en. . . . .	1.562'50	
Valentin Hernandez.—Otra casa en la calle de Oriente, número 6: linderos con calle del Cristo y Patricia Tomé por dos lados en. . . . .	925	
Herederos de Julian Gomez.—Otra casa en la calle de la Fuente, núm. 3: linderos con Amalia Delgado, Patricio Perez y Doña Petra Valarino; en. . . . .	1.562'50	
Pedro Melero.—Otra casa en el Altillo de Martin Pescador, número 28: linderos herederos de Isidoro Ballesteros y Juan Manuel Molinero; en. . . . .	625	
Herederos de Manuel Nuñez.—Otra casa en la calle de las Eras núm. 12: linderos con Polonio Parrilla, camino de las Eras y con corral de D. Faustino Ordoñez; en. . . . .	1.875	
Herederos de José Torremocha.—Otra casa en la plazuela del Rosario, al núm. 5: linderos con Doña Natalia Rodriguez, D. Roman Benito y D. Anastasio Chapado; en. . . . .	1.250	
Eugenio Martinez.—Otra casa en la calle del Cristo, número 8: linderos con José Lledó Engracia Llanos y Celestino Hernandez; en. . . . .	1.500	
Catalino Rija.—Otra casa en la misma calle, núm. 5: linderos con Eugenio Martin y Celestino Hernandez; en. . . . .	625	
María Uvendell.—Otra casa en la calle de Valdemoro, al número 24: linderos con Antonio Manzanares, Juana Muñoz y D. Juan de Dios Ordoñez; en. . . . .	625	
Herederos de Francisco Iniesta.—Tres celemines de tierra en el sitio titulado Puente del Tio Feo: linderos con Victoriano Marina á Oriente; Mediodía con camino de dicho sitio; Poniente con la cacera del camino de Bayona, y Norte con José Valdivieso, en. . . . .	500	
Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que tenga la mayor publicidad el acto de la subasta; advirtiendole que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del tipo fijado á cada finca.		
San Martin de la Vega á 5 de Febrero de 1875.—V.º B.º=El Juez municipal, Calixto Delgado.—El Comisionado, Gregorio Anton.		
D. Marcelino Maroto, Recaudador de contribuciones de Belmonte de Tajo, partido judicial de Chinchon.		
Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo, fe-		

cha 1.º del corriente Febrero, se tiene acordado que el día 10 de Marzo próximo, de diez á doce de su mañana y en el salonde este Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta de las fincas rústicas y urbanas embargadas á los contribuyentes deudores por la contribucion territorial del año económico de 1872 á 73; cuyos nombres, clase de las fincas y tipo porque cada una se ha de subastar, son las que á continuacion se expresan:

Peset. Cents.	6.—D. José Vara (su viuda).—Viña en el sitio de Valdelosyugos, con 1.000 cepas: linde S. Vicente Cantero; M. camino; P. herederos de D. Francisco José, y N. Sebastian Perez; capitalizada para la venta en. . . . .
1.116'67	
	11.—D. Escolástico Corcobado.—Una viña en el sitio del Zerval, con 500 cepas: linde S. José Perez; M. senda; P. Manuel Campo, y N. herederos de D. Francisco José; capitalizada para la venta en. . . . .
555'67	
	35.—D. Sebastian Moreno.—Tierra en el sitio del Socorro, de caber dos fanegas y seis celemines: linda S. Nicolas Cañaveras; M. Alfonso Boto; P. Bernardo Vazquez, y N. camino de Chinchon; capitalizada en. . . . .
239	
	144.—D. Ignacio Gonzalez.—Casa en esta poblacion, calle de Enmedio, núm. 5: linda derecha Hospital de Antevana; izquierda Rafael Perez, y fondo Silverio Cantero; capitalizada para la venta en. . . . .
500	
	148.—D. Vicente Gomez (herederos).—Viña y olivar en el sitio de Valdelosyugos, con 3.300 cepas y 236 olivos: linda S. Juana Martinez; M. Duquedel Parque; P. camino, y N. herederos de José; en. . . . .
4.333'33	
	181.—Doña Rafaela Garcia.—Viña cuarteada de olivos en sitio de la Morra, con 500 cepas: linda S. Antonio Morate; M., P. y N. cerros; en. . . . .
214	
	187.—Doña María Hernandez.—Viña con olivos, sitio de las Cabezuelas, con 630 cepas: linda S. Nicolás Cañaveras; M. Alejandro Sanchez; P. Hospital Antevana, y N. camino; capitalizada en. . . . .
283'33	
	195.—D. Sebastian Mingo Yuste.—Una casa en esta poblacion, calle de la Solana: linda Aquilino Vazquez, izquierda, y fondo Ignacio Gonzalez; en. . . . .
41'75	
	198.—D. Alfonso Martinez.—Tierra en el sitio llamado Camino viejo, de caber dos fanegas y ocho celemines: linda S. vecinos de Villarejo; M. Joaquin Garcia Freire; P. Juan Morate, y N. camino; capitalizada en. . . . .
427'66	
	217.—D. Sebastian Morate.—Tierra en la Dehesa, de caber tres fanegas y tres celemines: linda por todos lados con la misma Dehesa; en. . . . .
305'66	

Peset. Cents.

252.—Doña Olalla Rojas.—Una cueva en esta poblacion, calle Oscura: linda S. Joaquin Sanchez; P. Tomás Perez, y N. D. Juan Cortina; capitalizada en. . . . .

66'75

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiendole que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalizacion de cada finca.

Belmonte de Tajo 3 de Febrero de 1875.—V.º B.º=El Juez municipal, Antonio Morate.—El Recaudador, Marcelino Maroto.

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano D. Gumersindo Marcilla, recaida en autos del abintestado promovidos por Doña Felipa Collazo, se anuncia por segunda vez y término de 20 dias la muerte intestada de D. Emilio del Campo y Collazo, natural de Cabanillas de la Sierra, de 25 años de edad, soltero, ocurrida en la ciudad de Valencia el día 31 de Diciembre de 1870, á fin de que las personas que se crean con algun derecho á los bienes dejados á su fallecimiento comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término á usar del que se crean asistidas; debiendo hacer presente que las personas presentadas reclamando dicha herencia lo es la referida Doña Felipa Collazo, madre del finado.

Madrid 28 de Diciembre de 1874.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

40—48

## Administracion Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Casarrubuelos.

El repartimiento municipal de este pueblo, correspondiente al presente año económico de 1874 á 1875, en el cual se comprende como productos del mismo el 4 por 100 sobre la riqueza territorial del distrito, autorizado por el art. 6.º, apéndice letra A del decreto de 26 de Junio último, armonizado con los artículos 129 y 131 de la ley municipal y con la circular de 19 de Octubre de 1874, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Los Sres. Alcaldes de Serranillos, Cubas, Torrejon de la Calzada y Torrejon de Velasco se servirán hacer público este anuncio en sus respectivas localidades.

Casarrubuelos á 5 de Febrero de 1875.—El Alcalde constitucional, Tomás Garcia y Bermejo.

#### Fuente el Saz.

El repartimiento general para cubrir el encabezamiento de consumos y cereales de esta villa en el presente ejercicio

de 1874-75 se halla terminado y expuesto al público por seis dias improrrogables, que se contarán desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones de agravio.

Los contribuyentes que no lo hicieren en dicho término serán desatendidos y les parará el perjuicio consiguiente.

Fuente el Saz 5 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Tiburcio Martin Pelayo.

#### Leganés.

Los señores contribuyentes por territorial en esta villa que hayan sufrido alteracion alguna en sus riquezas, ó como nuevos deban figurar en el próximo repartimiento del año económico de 1875 á 1876, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones arregladas á instrucciones en el término de 30 dias, para con ellas formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama del expresado repartimiento.

Leganés 6 de Febrero de 1875.—Juan Maroto.

#### Torrejon de Velasco.

El Ayuntamiento que presido, inspirado en su inquebrantable propósito de formar un amillaramiento de riqueza y ganaderia de este distrito municipal que sea el reflejo de la verdad y de la justicia, y á fin de que la Junta pericial pueda con tiempo bastante dedicarse á las operaciones necesarias para la formacion de dicho amillaramiento, correspondiente al año económico de 1875 á 1876; se previene á todos los que sean propietarios en el término jurisdiccional de esta villa, así como también á los colonos, que durante el presente mes y todo el de Marzo próximo presenten en la Secretaría del propio Ayuntamiento relaciones juradas duplicadas y con sus linderos correspondientes de su respectiva riqueza contributiva; en el bien entendido que lo que se desea es la verdad para no irrogar perjuicios y evitar reclamaciones extemporáneas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien corresponda, con la prevencion de que pasado el término señalado no se admitirán las relaciones que se reclaman, quedando por consiguiente afectos los contribuyentes morosos á los perjuicios que haya lugar por no cumplir con este acuerdo.

Torrejon de Velasco 1.º de Febrero de 1875.—El Alcalde, Angel Pedrero.

## Anuncios.

### VENTA.

Se venden en subasta extrajudicial 1.270 fanegas de tierra de labor en término de Polvoranca, jurisdicción de Leganés; una huerta y alameda, de caber ámbas unas trece fanegas; dos pozos para hielo, varios edificios y las seis décimas partes del producto de los pastos de todo el término. El remate tendrá efecto á las doce de la mañana del día 4 de Marzo próximo, en el estudio del Notario Don Mariano Garcia Sancha, Travesía del Arenal, núm. 1, cuarto segundo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicho local todos los dias no feriados de diez á dos de la tarde.

42—28